

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Extinción de Dominio (aparte final del inciso 3° del artículo 113, artículos 65 y 67 de la ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2018-00083-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068201700944 E.D. Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADO:	NINFA SILVA AGUILAR identificada en vida con C.C. No. 30.016.285 de San Claver, Puerto Wilches, Santander (Q.E.P.D.), y/o HEREDEROS: CARLOS ARTURO PÉREZ SILVA, STELLA PÉREZ SILVA, JAIRO PEREIRA SILVA, SOCORRO JIMÉNEZ SILVA y NUBIA RUBIANO SILVA.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula 300-13902 según Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Sin Dirección, según la Fiscalía ubicada en la Calle 106 No. 09 – 114 del Barrio GUADUALES, municipio de GIRÓN, departamento de SANTANDER.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta que la representante de la fiscalía **Dra. MARLENE AMAYA VALBUENA**, quien representa los intereses del Organismo de persecución penal, interpuso y sustento de manera oportuna **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la SENTENCIA del 29 de abril 2021, mediante la cual este despacho,

Resolvió: *PRIMERO: ABSTENERSE de declarar la extinción del derecho de dominio, y en su lugar declarar la IMPROCEDENCIA respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 300-13902, ubicado en la Calle 106 No. 09 – 114 del Barrio GUADUALES, municipio de GIRÓN, departamento de SANTANDER, del que aparece como titular de derechos la señora NINFA SILVA AGUILAR (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. No. 30.016.285 de San Claver, Puerto Wilches, Santander; conforme a la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, informándole que se le ordena la cancelación de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y EMBARGO (INICIACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO- RADICADO 8661) que reposa en las anotaciones No. 7 y 8 de fecha 31 de mayo de 2018, radicación 2018-300-6-20799, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 300-13902; bien de propiedad de señora NINFA SILVA AGUILAR (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. No. 30.016.285 de San Claver, Puerto Wilches, Santander, ordenadas por el Dr. JOSÉ DARIO GONZÁLEZ ORJUELA, Fiscal 64 adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, de acuerdo lo expuesto en precedencia. TERCERO: NOTIFICAR a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, de la determinación aquí adoptada, informándole específicamente el levantamiento de la medida cautelar de SECUESTRO decretada el 29 de mayo de 2018 por la hoy Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción, respecto del bien inmueble identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 300-13902 ubicado ubicado en la Calle 106 No. 09 – 114 del Barrio GUADUALES, municipio de GIRÓN, departamento de SANTANDER, de propiedad de NINFA SILVA AGUILAR (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. No. 30.016.285 de San Claver, Puerto Wilches, Santander, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia. CUARTO: Contra la presente decisión y conforme al inciso 3o del numeral 6o del artículo 13 y literal f) del artículo 14-A de la Ley 793 de 2002, modificados por los artículos 82 y 83 de la Ley 1453 de 2011, procede el recurso ordinario de APELACIÓN y en el hipotético evento de no ser recurrida, por Secretaría se remitirá a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que se someta al grado jurisdiccional de CONSULTA, como lo prevé el aparte final del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011⁶⁸.

El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, **CONCEDE** ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Extinción de Dominio **EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo¹.

En consecuencia, por la secretaría del despacho se remitirá el cuaderno original del juzgado y los originales de la actuación allegadas por la Fiscalía General de la Nación, para el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ

Juez.

¹ ARTÍCULO 147. Ley 1708 de 2014. CONTRADICCIÓN DE LA SENTENCIA. Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, en el efecto suspensivo. Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta”.